



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de mayo del 2006  
No. 99

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 220.- CON EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I Y SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 61, Y SE DEROGA EL ARTICULO 196 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

## SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 220

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 61 y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. Se encuentre en estado de ebriedad;

II. a V. ...

Quando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se

le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, de personal o escolar, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

**Artículo 196.- Derogado**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruiz Flores.- Secretario.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de mayo del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México,  
11 de marzo de 2005.

**C. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputado Felipe Rodríguez Aguirre en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 196 del Código Penal para el Estado de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El estado de derecho es la base fundamental en la que se descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas. La sociedad tiene una constante evolución que nos impele a cumplir el compromiso de hacer la revisión y actualización de las normas jurídicas, para asegurar la correspondencia entre estas y la realidad así como con las circunstancias sociales que lo nutren y a las que regula.

El compromiso legislativo implica la modernización del derecho punitivo, por eso debe revisarse permanentemente el derecho penal como ciencia y ordenamiento sancionador de la conducta de los hombres, para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación.

Los fenómenos delincuenciales que padece la sociedad mexiquense, han motivado que nuestro Código Penal, durante décadas, haya sido objeto de importantes reformas, cuya finalidad ha sido la de adecuar sus disposiciones ante la exigencia de la sociedad que pide mayor castigo para la delincuencia y un mayor margen de seguridad y protección de su vida, sus bienes y su libertad.

Esa cambiante realidad social nos hace reconocer que reformas al Código Penal que en su tiempo se consideraron un importante avance, sobre todo si hablamos en el sentido de la prevención de las conductas antisociales, ahora constituyen fuente de inseguridad para nuestros ciudadanos.

El artículo 196 que tipificó como delito el manejar vehículos de motor en estado de ebriedad, ha desbordado las previsiones legales hechas en su tiempo, porque ha incubado otras conductas antisociales que permanentemente atentan con mayor

crudeza, contra el patrimonio, la libertad y la tranquilidad de los ciudadanos y atentan también contra las instituciones.

Es claro que mediante inversiones millonarias en publicidad en los medios de comunicación, las empresas vitivinícolas y cerveceras, han agravado notoriamente los comportamientos sociales y acrecentado la amenaza al orden familiar, social y a la misma la tranquilidad pública.

El alcoholismo no distingue edades, ni escolaridades, ni sexos. Todos estamos expuestos a ser bombardeados por las promociones televisivas, radiofónicas o en los diarios y revistas que persiguen a toda costa volvernos un pueblo de consumidores de alcohol.

La apología del alcohol ha proliferado alarmantemente en los medios de comunicación que no distinguen si los receptores de tanta publicidad perniciososa son adultos o menores de edad. Pero esto constituye un fenómeno que debe abordarse en forma diversa.

Además, creemos que es necesario unificar el criterio en materia penal entre nuestra entidad y el Distrito Federal, con la que compartimos límites a lo largo de toda el área conurbada, lugar donde se asienta la mayor parte de nuestros conciudadanos.

Para los mexiquenses que habitan en el Valle de México, resulta un contrasentido que en la Delegaciones Políticas del Distrito Federal, manejar en estado de ebriedad sea solamente una falta administrativa que se castiga con un arresto y una pequeña multa, mientras que en nuestros municipios constituye un delito por el que se les sujeta a proceso penal, con todas las consecuencias que ello implica.

Esa desproporción resulta no solamente extraña para nuestros conciudadanos, sino que constituye a su juicio, una clara agresión que los priva de la libertad y les impone la onerosa carga de pagar cauciones y fianzas, sometiéndolos a un calvario que no se explican, pero del que culpan a las instituciones mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes señalados, nos permitimos someter a su consideración la aprobación de la presente iniciativa.

**A t e n t a m e n t e**

**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

**Dip. Felipe Rodríguez Aguirre**  
**Rubrica**

**Dip. Maurillo Hernández González**  
**Rubrica**

**Dip. Juan Manuel San Martín Hernández**  
**Rubrica**

**Dip. María Luisa Alva Olvera  
Rubrica**

**Dip. Juan Dario Arreola Calderón  
Rubrica**

**Dip. Basilio Ávila Loza  
Rubrica**

**Dip. Ildfonso Cándido Velasco  
Rubrica**

**Dip. José Federico Del Valle Miranda  
Rubrica**

**Dip. Elena García Martínez  
Rubrica**

**Dip. Gildardo González Bautista  
Rubrica**

**Dip. José Cipriano Gutiérrez Vázquez  
Rubrica**

**Dip. Conrado Hernández Rodríguez  
Rubrica**

**Dip. Porfiria Huazo Cadillo  
Rubrica**

**Dip. Julieta Graciela Flores Medina  
Rubrica**

**Dip. Armando Pérez Soria  
Rubrica**

**Dip. Javier Rivera Escalona  
Rubrica**

**Dip. Rogelio Velázquez Vieyra  
Rubrica**

**Dip. Aurello Rojo Ramírez  
Rubrica**

**Dip. Emilio Ulloa Pérez  
Rubrica**

Toluca de Lerdo, México  
a 17 de enero del 2005.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MEXICO  
PRESENTES.**

**CC. DIPUTADOS VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO Y FELIPE RUIZ FLORES**, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 61 y se deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México, conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Un Estado moderno y eficiente, tiene como tarea fundamental en materia jurídica, la revisión y actualización de los ordenamientos legales que rigen la convivencia de los ciudadanos y que confirman la convicción de que el estado de derecho es la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

El derecho penal como ciencia y ordenamiento sancionador de la conducta de los hombres debe revisarse permanentemente para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación.

La modernización del derecho punitivo condensado y expresado en el Código Penal asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y circunstancias sociales que lo nutren, y a la que regula.

Durante la presente administración del Ejecutivo Estatal, el Código Penal del Estado de México ha sido objeto de importantes reformas, a fin de adecuar sus disposiciones para la atención de diversos fenómenos delincuenciales, frente a los cuales, se exige legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social, siguiendo la tendencia nacional; pero también, se está diseñando el nuevo perfil del Estado en materia jurídica, concibiendo a la justicia como un círculo armónico en donde además del castigo, se procure la prevención de conductas antisociales y la atención a las víctimas del delito, entre otras medidas.

No obstante lo anterior, debe reconocerse que si bien se ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, la realidad social, de nueva cuenta ha desbordado las previsiones legales porque han surgido nuevas conductas antisociales aunadas a las permanentes, atentan contra la vida, la integridad física y moral, la libertad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes.

La sociedad reclama, y con justa razón, mayor eficacia, oportunidad y calificación de las instituciones y de quienes las integran, para detener, procesar y castigar a los delincuentes; de ahí, que sea preciso revisar y actualizar las disposiciones del Código Penal, no sólo para atender aquella exigencia que en nuestros días es de clamor urgente e impostergable respuesta, sino también, síntoma evidente de que el Estado debe fortalecer sus mecanismos para hacer frente a la delincuencia e impunidad que hoy socavan las bases de la sociedad.

La iniciativa que se presenta a la consideración de esta Soberanía Popular, es el resultado de una profunda y exhaustiva demanda de la sociedad respecto de los efectos que tiene el artículo 196 del citado ordenamiento, ya que se ha prestado a corrupción por parte de los encargados de preservar el orden, y ha sido insuficiente para inhibir las consecuencias antijurídicas que se producen por manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los influjos de las drogas y/o enervantes, es decir, se ha convertido mas en un elemento social

degenerativo que formativo. Además, algunas autoridades municipales con el ánimo de preservar el orden en sus demarcaciones territoriales, han impuesto medidas administrativas y operativos de seguridad pública y tránsito, que con dicho propósito, detienen a los conductores de vehículos automotores para asegurarse de que no conduzcan en estado de ebriedad, lo cual, siendo una medida administrativa le correspondería una sanción respectiva, pero estando vigente el artículo 196 antes citado, también tendría que aplicarse la sanción punitiva en él regulada, lo cual, va en contra de la lógica jurídica y de la libertad de las personas, puesto que la Ley Fundamental garantiza las libertades de los hombres y de los ciudadanos y una de las libertades elementales del hombre es el esparcimiento y la convivencia.

Por supuesto, que con la premisa anterior, no confundimos al esparcimiento y la convivencia con la irresponsabilidad y desobediencia a los principios de conducta humana, pero tampoco lo confundimos con la arbitrariedad y la cerrazón, por eso, proponemos mediante esta iniciativa la derogación del artículo 196 del Código Penal para el Estado de México, a fin de que no sea más, un delito el manejar en estado de ebriedad, si no una agravante cuando con esta conducta se cometa otro delito.

Y para reglamentar las conductas antisociales que se provocan con el hecho de manejar en estado de ebriedad o bajo los influjos de las drogas y/o enervantes, proponemos la adición de un párrafo al artículo 61 del mismo ordenamiento, que corresponde al capítulo de la aplicación de penas por delitos de culpa y error, por considerar que es ahí en donde se debe de reglamentar por principio de lógica jurídica, ya que el manejar en estado de ebriedad o bajo los influjos de las drogas y/o enervantes, debe ser más una agravante, que un delito.

De conformidad con lo anterior, proponemos el siguiente texto:

**“Artículo 61.-** Cuando el delito culposo se cometa con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar y se cause el homicidio de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a

doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.

**Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte al público, oficial, de personal o escolar en servicio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.**

Se considerará como grave cuando en la comisión de este delito el conductor incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Se encuentre con aliento alcohólico o estado de ebriedad;
- II. Se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos;
- III. Abandone a la víctima o no le preste auxilio;
- IV. No cuente con licencia o el permiso de conductor respectivo; y
- V. Cause lesiones a más de tres personas, de las que requieran hospitalización o pongan en peligro la vida o cause la muerte de dos o más personas."

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de derogación del artículo 196 del Código Penal para el Estado de México, para que, si la estiman oportuna y correcta se apruebe en sus términos.

Reiteramos a ustedes, la seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**DIP. VICTOR HUMBERTO  
BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA)**

**DIP. FELIPE  
RUIZ FLORES  
(RUBRICA)**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativas de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea conferida a la comisión y habiendo sustanciado el estudio de las iniciativas de decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la "LV" Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El diputado Felipe Rodríguez Aguirre en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formuló ante Legislatura iniciativa de decreto que reforma el artículo 196 del Código Penal del Estado de México.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formuló ante Legislatura iniciativa de decreto que adiciona un párrafo al artículo 61 y deroga el artículo 196 del Código Penal del Estado de México.

Estimando que se trata de iniciativas que tienen que ver con similar materia y en virtud de que fueron turnadas a la misma comisión legislativa, por razones de técnica legislativa y economía procesal los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia han estimado oportuno realizar el estudio simultáneo de las iniciativas, elaborando un dictamen y un proyecto de decreto que expresen el criterio de los legisladores comisionados, en relación con las propuestas.

Por otra parte, la iniciativa presentada por el diputado Felipe Rodríguez Aguirre propone la reforma del artículo 196 del Código Penal del Estado de México, para que bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, maneje un vehículo de motor, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión de un año o privación del derecho de manejar. Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, oficial, de personal o escolar en servicio, multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia, suprimiendo el supuesto que comprende el delito de manejar en estado de ebriedad.

Las iniciativas de decreto presentada por los diputados Víctor Humberto Benítez Treviño y Felipe Rodríguez Aguirre proponen adicionar un párrafo al artículo 61 del Código Penal del Estado de México, para establecer que cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte al público, oficial, personal o escolar en servicio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

Asimismo, pide la derogación del artículo 196 del Código Penal del Estado de México, destacan que el artículo 196 del citado ordenamiento, se presta a corrupción por parte de los encargados de preservar el orden y ha sido insuficiente para inhibir las consecuencias antijurídicas que se producen por

manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los influjos de las drogas y/o enervantes, es decir, se ha convertido más en un elemento social degenerativo que formativo. Además, algunas autoridades municipales con el ánimo de preservar el orden en sus demarcaciones territoriales, han impuesto medidas administrativas y operativas de seguridad pública y tránsito, que con dicho propósito, detienen a los conductores de vehículos automotores para asegurarse de que no conduzcan en estado de ebriedad, lo cual, siendo una medida administrativa le correspondería una sanción respectiva, pero estando vigente el artículo 196 antes citado, también tendría que aplicarse la sanción punitiva en él regulada, lo cual, va en contra de la lógica jurídica y de la libertad de las personas, puesto que la ley fundamental garantiza las libertades de los hombres y de los ciudadanos y una de las libertades elementales del hombre es el esparcimiento y la convivencia.

## CONSIDERACIONES

Expuesto los antecedentes de las iniciativas es de advertirse que su estudio y resolución compete a la "LV" Legislatura de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece entre las facultades y obligaciones de la Soberanía Popular, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Es de apreciarse que ambas iniciativas concurren al propósito principal de actualizar la legislación penal sustantiva del Estado de México en consonancia con el principio dinámico de la ley que exige su adecuación a la realidad de la sociedad para garantizar su eficacia, a partir de disposiciones sancionadoras de conductas estimadas como contrarias al orden y a la armonía sociales.

Si bien es cierto, se trata de iniciativas legislativas diferentes también lo es que conciernen aún mismo tema abordado desde perspectivas distintas que aspiran a su perfeccionamiento.

En cuanto a la estructura normativa del artículo 196 del Código Penal del Estado de México, cabe destacar que se trata de un delito típicamente doloso, que por su naturaleza resulta complejo, pues, para su integración, esto es manejar en estado de ebriedad, la ley no alude agrados de ésta ni al tiempo de ella, de modo de que con cualquiera que sea el grado se cubre el supuesto legal sin que la ley distinga y por lo tanto el juzgador tampoco puede válidamente hacer distinciones generando serios problemas.

Sin embargo, es obvio que el alcohol produce disminución de agudeza, de visión y de habilidad, hechos que no pueden pasar desapercibidos y que ante la comisión de otro delito deben contribuir al agravamiento de la pena debido al peligro inherente que representan.

En tal virtud, los integrantes de la comisión legislativa coinciden en que, de acuerdo con un principio de lógica jurídica se trata más de una agravante que de un delito.

Las circunstancias agravantes conllevan la observancia del principio general de que la sanción deriva de la gravedad del hecho, de la valoración que manifiesta mayor peligrosidad en el agente del delito.

Los integrantes de la Comisión coincidimos en la necesidad de presentar en su oportunidad al Pleno de la Legislatura Iniciativa de Decreto que contemple al alcoholímetro como instrumento de prueba pericial para el servicio médico legista.

Por las razones expuestas coincidimos en que se trata de agravantes que deben ser tomadas en cuenta para efecto de ampliar la pena cuando se cometa algún delito, por lo que se concluye con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se acuerda la aprobación de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa aprobación por el Pleno Legislativo expídase el decreto respectivo y provéase su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE  
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. J. JESUS MORALES GIL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANGEL  
FLORES GUADARRAMA  
(RUBRICA).**

**DIP. EMILIO  
ULLOA PEREZ**

**DIP. FRANCISCO JAVIER  
VIEJO PLANCARTE  
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE  
VALDEZ PORTOCARRERO**

**DIP. VICTOR HUGO  
SONDON SAAVEDRA  
(RUBRICA).**

**DIP. GABRIEL  
ALCANTARA PEREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR ARMANDO  
OLVERA HIGUERA  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO  
FLORES MORALES  
(RUBRICA).**